

1 CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CERVANTES
 2 TELEFAX 2534-83-10

3 SESION ORDINARIA

4 ACTA N° 29

5 Acta número veinte nueve de la Sesión Ordinaria que celebra el Concejo
 6 Municipal de Distrito de Cervantes, veintitrés de julio del dos mil diecinueve, al
 7 ser las diecisiete horas con treinta y cinco minutos con la asistencia de los
 8 concejales:

9 MIEMBROS PRESENTES

10 Jeannette Moya Granados	Presidenta
11 Jorge Adolfo Aguilar Mora	Propietario
12 Jeannette Umaña Chinchilla	Propietaria
13 María Cecilia Valverde Vargas	Suplente

14 FUNCIONARIOS

15 Gustavo Castillo Morales	Intendente
16 Thais Araya Aguilar	Secretaria

17 Miembros Ausentes

18 Anderson Calderón Brenes

19 Se comprueba el quorúm dándose inicio a la sesión con la siguiente agenda:

20 AGENDA REDUCIDA

21 I. ORACION

22 II. LECTURA Y APROBACIÓN ACTA ANTERIOR Y
 23 EXTRAORDINARIA

24 III. LECTURA DE CORRESPONDENCIA

25 IV. ASUNTOS BREVES DE INTENDENCIA

26 V. CIERRE DE SESION

27 AGENDA APROBADA EN FORMA UNANAIME Y EN FIRME.

28 **ARTICULO I:**

29 **ORACIÓN** . A cargo de la señora Presidente Jeannette Moya
 30 Granados .

31 **ARTICULO II:**

32 **LECTURA Y APROBACION ACTA ANTERIOR.**

33 Se procede a dar lectura al acta anterior puesta en discusión y analizada.

34 **Inciso a)** : Audiencia: Solicitud de Disponibilidad de Agua del Sr. Juan Salas
 35 Sanabria, expuesto por su representante legal Ricardo Montero; en el Sector Las
 36 Aguas: Analizado el caso se acuerda en forma unánime informar, al Sr. Luis
 37 Salas Picado que de momento se mantiene la disposición de no conceder
 38 disponibilidad de paja de agua, debido a la problemática existe de faltante del
 39 preciado líquido, se está trabajando en tratar de resolver la situación lo antes
 40 posible y así poder atender su solicitud. Acuerdo en forma afirmativa por los

41 concejales Jeannette Moya Granados, Jorge Adolfo Aguilar Mora; Jeannette
42 Umaña Chinchilla.

43 **Inciso b):** Consulta Jorge Adolfo Aguilar Mora concejal, que la solicitud que hace
44 el señor Oscar Coto, que es que en realidad está muy malo el camino; Le
45 responde el señor Intendente Municipal, que si realmente si está muy malo este
46 camino lo tenemos en proyecto también pero si las cosas como son está bien
47 malo. Entonces de aquí arranca para otro lado consulta Jorge Adolfo Aguilar; ya
48 aquí el Imas está terminado vamos a continuar con Monticel, preguntó cuándo
49 arranca en Monticel , le informa Gustavo que probablemente el martes , pero no
50 es con asfaltado es con acondicionamiento del camino cambió de tubería es el
51 proyecto que sigue, aquí van a cambiar la tubería consulta Jorge Adolfo , le
52 responde s Gustavo que sí porque Atahualpa quiere aumentar el diámetro de
53 tubería que existe ahí porque hay problemas de abastecimiento porque el
54 diámetro es muy pequeño se va a pasar a dos y de una vez dejar preparado
55 prevista todo para la instalación de medidores.

56 Solicita Jorge Adolfo que se le puede decir Atahualpa que ahí por donde viven
57 mis papás la tubería va el lado arriba por la casa mía por donde vive Michelle,
58 entonces bajarlo; le dice Gustavo que si todo eso hay que preverlo.

59 Talvez en la parte de abajo se puede levantar un poquito la calle, como se rejunta
60 todo el lastre, entonces no se sabe si es calle o lastre, o hacer un tipo de drenaje
61 por donde era antes la bota de hule, ahí se acumula toda el agua, le dice Gustavo
62 que el presupuesto existente es para hacer la calle , el drenaje habrá que verlo por
63 aparte.

64 Talvez un drenaje ahora como tenemos el back hoe. El problema es que estamos
65 apretados de trabajo el asunto es que se sale de un proyecto lo pide acueductos,
66 lo termina acueducto , lo pide Betsy que lo ocupa , voy a ver la posibilidad de
67 hacerlo, más que hay que hacer el hueco y una caja reducida.

68 Inciso c) En cuanto a la solicitud de ayuda de algún obsequio para el bingo de los
69 undécimos años del liceo de Cervantes. Al respecto informa el Intendente
70 Municipal, recuerdan que la banda comunal habían solicitado una ayuda
71 consultando en el ordinario no existe disponibilidad presupuestaria para ese tipo
72 de colaboraciones , en extraordinario si se tiene previsto. Por lo tanto se acuerda
73 informarles que lamentablemente no se cuenta con presupuesto para ese tipo de
74 ayudas, al Comité de Padres, que organiza el bingo de los undécimos años del
75 liceo de Cervantes.

76 Por no tener más asuntos que objetar se aprueba el acta anterior en forma
77 unánime y en firme.

78 Se procede a dar lectura al acta extraordinaria, la cual es aprobada en forma
79 unánime y en firme.

80

81

82

83 **ARTICULO III**84 **LECTURA DE CORRESPONDENCIA.**

85 Se procede a dar lectura a la siguiente correspondencia.

86 1-ASAMBLEA LEGISLATIVA: 17 DE JULIO DEL 2019. AL-DSDI-0FI-0084-2019

87 Señoras y señores: Ministerio de Hacienda; Ministerio de Planificación Nacional y
88 Política Económica, Ministro de la Presidencia, Contraloría General de la
89 República, Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector
90 Empresarial Privado, Municipalidades del País, Concejos Municipales de Distrito.91 ASUNTO: Consulta institucional conforme al artículo 157 del Reglamento de la
92 Asamblea Legislativa, del texto base del Exp. Leg. 21.494, ADICCIÓN DE UN
93 INCISO D) AL ARTICULO6, DEL TITULO IV “RESPONSABILIDAD FISCAL DE
94 LA REPUBLICA”, CAPITULO I “DISPOSICIONES GENERALES OBJETO,
95 ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS”, DE LA LEY
96 N°9635”LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS”

97 Estimadas señoras y estimados señores:

98 Con instrucciones superiores y de conformidad con las disposiciones del artículo
99 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se consulta el texto base del
100 **Expediente Legislativo N° 21.494, ADICION DE UN INCISO D) AL ARTICULO**
101 **6, DEL TITULO IV “RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPUÚBLICA”,**
102 **CAPITULO I “DISPOSICIONES GENERALES OBJETO,ÁMBITO DE**
103 **APLICACIÓN,DEFINICIONES Y PRINCIPIOS” DE LA LEY N° 9635”LEY DE**
104 **FORTALECIMIENTO DE LAS FINAZAS PÚBLICAS” DE 4 DE DICIEMBRE DE**
105 **2018**, el cual se adjunta con la presente comunicación.106 De conformidad con el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el
107 plazo estipulado para referirse al proyecto de ley es de ocho días hábiles
108 contados a partir de la fecha de recibido del presente, se asumirá que no existe
109 objeción por el asunto.110 Cualquier información adicional para ampliar esta solicitud, le será suministrada
111 mediante los teléfonos 2243-2532 o 22432901; así mismo , su respuesta la
112 podrá dirigir a: ereales@asamblea.go.cr y karayac@asamblea.go.cr

113 Atentamente, Firma digital Edel Reales Noboa. Director a.i

114 Anexo: Texto base Expediente Legislativo N°21.494

115 C.: Expediente Legislativo N°21.494

116 Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica

117 MOCIÓN DE ORDEN

118 01 de julio de 2019

119 EXPEDENTE N° 21.494

120 **ADICIÓN DE UN INCISO D) AL ARTICULO 6, DEL TITUTLO IV**121 **“RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPUBLICA”CAPITULO I**122 **“DISPOSICIONES GENERALES OBJETO,AMBITO DE APLICACIÓN,**

123 **DEFINICIONES Y PRINCIPIOS”, DE LA LEY N°9335 “ LEY DE**
124 **FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS”**
125 **DE 4 DE DICIEMBRE DE 2018**

126
127 **DE: DIPUTADA MARÍA JOSE CORRALES CHACÓN Y OTRAS SEÑORAS Y**
128 **SEÑORES DIPUTADOS**

129 Para que el proyecto de ley en discusión sea consultado a las siguientes
130 instancias:

- 131
132
- 133 • UCAEP
 - 134 • Todas las Municipalidades del país
 - 135 • Todos los Concejos municipales de Distrito del país.
 - 136 • Ministerio de Hacienda
 - 137 • Contraloría General de la República
- 138

139 **ORGANO LEGISLATIVO: PLENARIO**

140
141 **PROYECTO DE LEY:** ADICIÓN DE UN INCISO D) AL ARTICULO 6, DEL
142 TITULO IV “RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA”,CAPITULO I “
143 DISPOSICIONES GENERALES OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN
144 DEFINICIONES Y PRINCIPIO”, DE LA LEY N°9635 “LEY DE
145 FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS”, DE 4 DE DICIEMBRE DE
146 2018.

147
148 **Expediente: 21.494**
149 **DE VARIOS DIPUTADOS**

150
151
152 **MOCION DE ORDEN**

153 Para que se consulte el proyecto de Ley a las siguientes entidades:

- 154
- 155 - Ministerio de Hacienda
 - 156 - Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
 - 157 - Ministerio de Presidencia
 - 158 - Contraloría General de la República
 - 159 - Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial
160 Privado.
- 161
162

163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**ADICIÓN DE UN INCISO D) AL ARTÍCULO 6, DEL TÍTULO IV
“RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA”, CAPÍTULO I
“DISPOSICIONES GENERALES OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN,
DEFINICIONES Y PRINCIPIOS”, DE LA LEY N.º 9635 “LEY
DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS”
DE 4 DE DICIEMBRE DE 2018**

**VARIOS SEÑORES DIPUTADOS
Y SEÑORAS DIPUTADAS**

EXPEDIENTE N.º 21.494

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

NOTA: A solicitud de las partes interesadas, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY

**ADICIÓN DE UN INCISO D) AL ARTÍCULO 6, DEL TÍTULO IV
RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA, CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN,
DEFINICIONES Y PRINCIPIOS, DE LA LEY N.º 9635 “LEY
DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS”
DE 4 DE DICIEMBRE DE 2018**

Expediente N.º 21.494

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los diputados y diputada que suscribimos el presente proyecto de ley consideramos que a medida que los Gobiernos Locales siguen fortaleciéndose, incursionando en nuevos proyectos, prestando servicios y mejorando su gestión administrativa, reciben mayor reconocimiento de una ciudadanía que espera cada vez más de sus municipalidades. Estas crecientes expectativas siguen marcando un rumbo irreversible en el que los gobiernos locales tomarán todavía mayor relevancia y serán actores más influyentes en todos los ámbitos de la vida de sus comunidades.

Sin embargo, consideramos que este rumbo sigue afrontando el mismo reto de siempre: Costa Rica es uno de los países más centralizados del mundo. Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y Ciudades y Gobiernos Locales (UCLG) (2016), en el estudio: *Subnational Governments around the world: Structure and finance*, en el mundo los gobiernos subnacionales administran en promedio un 23.9% del total de los presupuestos públicos, mientras que en Costa Rica las municipalidades apenas tienen a su cargo un 2.3% del presupuesto global de todo el sector público según los presupuestos aprobados 2018, contraviniendo el Artículo 170 constitucional sobre la asignación del 10% de los ingresos ordinarios.

Esta asignación de recursos es tan baja, que ni siquiera se acerca a los promedios alcanzados por el conjunto de los países de bajo ingreso o de los países de renta media, a saber 7.5% y 20.3% respectivamente.

SECTOR PÚBLICO: PRESUPUESTOS APROBADOS SEGÚN SECTOR INSTITUCIONAL, 2015-2018					
MILLONES DE COLONES Y PORCENTAJES					
Sector Institucional	Presupuesto Definitivo			Presupuesto Inicial	Part. %
	2015	2016	2017	2018	
Gobierno Central (GC)	7.905.839	8.150.612	9.202.381	9.377.013	36,5%
Instituciones Descentralizadas No Empresariales	4.440.789	5.063.937	5.219.289	5.436.150	21,2%
Empresas Públicas No Financieras (EPNF)	4.655.218	4.711.443	4.832.978	4.975.524	19,4%
Instituciones Públicas Financieras (IPF)	3.593.033	3.665.768	3.620.263	3.600.711	14,0%
Órganos Desconcentrados (OD)	1.556.780	1.572.071	1.773.470	1.691.204	6,6%
Gobiernos Locales (GL)	540.535	600.289	695.972	582.344	2,3%
TOTAL SECTOR PÚBLICO	22.692.194	23.764.122	25.344.352	25.662.946	99,9%
Sector Privado	92.420	73.523	111.806	32.945	0,1%
TOTAL RECURSOS PÚBLICOS	22.784.614	23.837.645	25.456.158	25.695.891	100,0%

Fuente: CGR 2018, Presupuestos Públicos 2018, Situación y Perspectivas.

247

248

249

250

251

252

253

254

255

256

257

258

259

260

Para quienes firmamos esta iniciativa de ley es contradictorio que mientras se habla de la incorporación de nuestro país a la OCDE, se desconoce, o no se discute, que de los 21 países donde los gobiernos subnacionales administran más porcentaje que sus respectivos presupuestos públicos, 15 son justamente naciones integrantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. Por ello consideramos que en el marco de estas buenas prácticas, el empoderamiento y el fortalecimiento de nuestros gobiernos locales no es solo necesario, sino urgente. La descentralización efectiva es la mejor estrategia posible para impulsar el desarrollo del país, pues se debe entender con toda claridad que no hay Estados fuertes sin Gobiernos Locales fuertes.

261

262

263

264

265

266

267

268

269

270

271

272

La ley N.º 9635, “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, publicada el 4 de diciembre del 2018, en el diario oficial La Gaceta N.º 225, Alcance N.º 202, específicamente en su Título IV, Responsabilidad Fiscal de la República, se incorporan mecanismos que pretenden la estabilidad y la salud financiera del Estado como camino para la consolidación fiscal y salud económica del país. Si bien este título pone importantes frenos y reglas para controlar el gasto en el gobierno central y sus entes adscritos, no se consideró al momento de su aprobación, las particularidades de los gobiernos locales que generan sus propios ingresos y no producen déficit en el gobierno central. Por tanto, los proponentes de esta iniciativa pretendemos reconocer las particularidades presupuestarias del régimen municipal e incorporarlas en la Ley N.º 9635.

273

274

275

276

277

278

279

280

El Ministerio de Hacienda emitió la circular DM-04662019, en la cual determina que los “Jerarcas, Gobiernos Locales y otras entidades de gobiernos locales” deben someterse a la “aplicación de la regla fiscal en la formulación de los presupuestos ordinarios del 2020”. En la práctica tal disposición pretende que las municipalidades tengan como tope al crecimiento del gasto corriente para el año entrante, un 4.67% con respecto del presupuesto 2019; en contravención con el rige inciso d) de la Ley N.º 9635 y su transitorio XXXVIII, que establece la aplicación de la regla fiscal hasta el año 2021.

281 Debemos recordar que es a través del gasto público como el Estado materializa la
 282 atención de sus responsabilidades para con los ciudadanos; por lo tanto, poner un
 283 tope al gasto público no es un fin en sí mismo, sino más bien una necesidad no
 284 deseada ante el grave escenario de déficit fiscal que enfrenta el Gobierno Central.
 285 Sin embargo, limitar el gasto corriente de las municipales no impacta de forma
 286 directa el déficit fiscal del Gobierno Central, por lo que no se justifica someter a
 287 estas entidades autónomas a que limiten su accionar perjudicando los intereses
 288 de los munícipes de su cantón.

289

290 Debe considerarse que las transferencias de recursos del Gobierno Central a las
 291 municipalidades corresponden casi exclusivamente a transferencias de capital, por
 292 lo que no son utilizadas para sufragar gasto corriente. En el 2018 solo se asignó a
 293 las municipalidades aproximadamente un 1.2% del total del Presupuesto de la
 294 República, que representa más del 92% de estas transferencias a recursos
 295 dispuestos por la Ley N.º 9329, "Primera ley especial para la transferencia de
 296 competencias: atención plena y exclusiva de la red vial cantonal", esta asignación
 297 de recursos que atiende la disposición constitucional consignada en el artículo 170
 298 de la carta magna.

299

300 Una revisión más detallada de la información disponible sobre presupuestos
 301 públicos generada por la Contraloría General de la República, viene a reforzar los
 302 argumentos en contra de la aplicación de la regla fiscal en las municipalidades, tal
 303 y como se detalla a continuación.

304

305

Recursos Municipalidades Presupuesto de la República ejercicio económico 2018			
	Presupuesto Actual	Total Presupuesto	% Presupuesto total
Total Recursos Municipalidades	₡117.364,30	₡9.861.950,10	1,19%
Combustibles Ley 8114	₡108.054,30		1,10%
Der. Exp. Banano Ley 7313	₡3.701,20		0,04%
Expor. Vía Terrestre Ley 9154	₡822,30		0,01%
Derechos de Salidas Aéreas Ley 8316	₡1.858,00		0,02%
Derecho de Salida Vía Terrestre Ley 9154	₡1.086,20		0,01%
Partidas Específicas Ley 7755	₡1.714,30		0,02%
Otros recursos asignados M. Agricultura	₡128,00		0,00%

Nota: "Se incumple el artículo 170 de la constitución Política: Las corporaciones Municipales son autonomas. En el presupuesto ordinario de la República, se les asignará a todas las municipalidades del país una suma que no será inferior a un 10% de los ingresos ordinario calculados para el año económico correspondiente..."

Fuente: Elaboración propia con información del Ministerio de Hacienda a partir de la liquidación presupuestaria 22/11/2018, SIGAF

306

307

308 En el documento del órgano contralor, Presupuestos Públicos 2018. Situación y
309 perspectivas (2018), se detalla que, en su conjunto, el presupuesto municipal 2018
310 se compone en un 72.1% por ingresos corrientes, un 18.9% por ingresos de
311 capital y solamente un 9% por financiamiento. Esto pone en evidencia un
312 marcado contraste con la situación financiera del Gobierno Central, donde el
313 presupuesto está financiado en un 55,3% con ingresos corrientes, un 5% con
314 ingresos de capital y un preocupante 44,7% con endeudamiento.

315

316 La práctica recurrente del Gobierno Central de financiar gastos corrientes con
317 endeudamiento, es justamente uno de los síntomas más preocupantes del déficit
318 que llevó a la aprobación de la Ley N.º 9635, “Ley de Fortalecimiento de las
319 Finanzas Públicas”, pues conlleva un crecimiento insostenible de la deuda. No
320 obstante, es absolutamente necesario consignar con toda claridad que la situación
321 del Gobierno Central no se repite en la generalidad del régimen municipal, pues,
322 como ya se dijo, el endeudamiento apenas representó un 9% del conjunto de los
323 ingresos para los presupuestos ordinarios 2018 y, gracias a la estricta fiscalización
324 de la Contraloría General de la República, las municipalidades no financian gasto
325 corriente con ingresos que no sean de esta misma naturaleza.

326

327 Las municipalidades ya se encuentran sujetas a una serie de disposiciones
328 normativas cuidadosamente fiscalizadas por la Contraloría General de la
329 República. Estas disposiciones, que en la práctica pueden ser calificadas como
330 reglas fiscales, se constatan en la “Certificación de la Verificación de Requisitos
331 del Bloque de Legalidad”, documento obligatorio en el proceso de aprobación
332 presupuestaria municipal ante la Contraloría. La revisión del cumplimiento de
333 estos requisitos por parte de órgano contralor, es tan estricto que en la práctica ha
334 llevado a improbación de presupuestos municipales. Entre las principales reglas a
335 cumplir en el presupuesto inicial y sus variaciones, destacan:

336

337 - **Los gastos fijos ordinarios se financian con ingresos ordinarios,**
338 artículo 110 del Código Municipal y artículo 6 de la Ley N° 8131 (principios
339 de equilibrio y de limitación en el presupuesto institucional para el
340 financiamiento de gastos corrientes).

341

342 - **Se financian gastos corrientes con ingresos de capital que infrinjan lo**
343 **dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Administración Financiera de la**
344 **República y Presupuestos Públicos, N° 8131** (principios de legalidad, de
345 limitación en el presupuesto institucional para el financiamiento de gastos
346 corrientes con ingresos de capital y especificación).

347

348 - **Se cumple con el porcentaje destinado a gastos generales de**
349 **administración (máximo 40% de los ingresos ordinarios municipales),**
350 según lo dispuesto en el artículo 102 del Código Municipal (principios de
351 programación, gestión financiera y especificación).

352

- 353 - Se incluye el contenido presupuestario para cumplir con las órdenes
 354 emitidas por la Sala Constitucional, acorde con lo dispuesto en los artículos
 355 41 y 48 de la Constitución Política.
 356
- 357 - Se incluye el contenido presupuestario suficiente, cuando ha vencido el
 358 plazo de tres meses para atender las obligaciones derivadas de
 359 resoluciones judiciales, conforme con lo dispuesto en el artículo 78 de la
 360 Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa N° 36676 o acorde con lo
 361 dispuesto en el artículo 168 inciso 2) del Código Procesal Contencioso
 362 Administrativo, Ley N° 85087, según corresponda.
 363
- 364 - Se incorpora el contenido presupuestario para financiar las partidas y
 365 subpartidas de egresos necesarios para el funcionamiento de la institución
 366 durante todo el año, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 176 de la
 367 Constitución Política y los artículos 4 y 5 inciso a) de la Ley N° 8131
 368 (principios de universalidad e integridad y sostenibilidad).
 369
- 370 - La municipalidad se encuentra al día en las operaciones con el Instituto de
 371 Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), acorde con lo establecido en el
 372 artículo 37 de la Ley del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, N°4716
 373 (principios de legalidad, universalidad e integridad).
 374
- 375 - Existe equilibrio presupuestario entre los ingresos y egresos propuestos,
 376 conforme con lo dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política, 100
 377 del Código Municipal y 5, inciso c), de la Ley de Administración Financiera
 378 de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131 y el numeral 2.2.3 de las
 379 Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (principios de anualidad y
 380 universalidad e integridad).
 381
- 382 - Todos los recursos con destino específico se encuentran aplicados según la
 383 finalidad establecida en el bloque de legalidad que les da origen (principios
 384 de legalidad, especificación y universalidad e integridad).
 385

386 Además, la Contraloría reporta que se ha venido dando un comportamiento
 387 creciente en los ingresos corrientes de las municipalidades; así en el 2018 se
 388 registra un crecimiento del 6,6% respecto del presupuesto inicial del 2017, que
 389 *“obedece entre otras cosas a la actualización de tarifas; mejoras en el proceso de*
 390 *gestión de cobro; mejoras en el proceso de planificación; entre otros, con el objeto*
 391 *de atender los intereses y servicios cantonales a su cargo”* (CGR, 2018). Es
 392 oportuno comparar este crecimiento de un 6.6% con el pretendido tope al
 393 crecimiento del gasto corriente de un 4.67%, demostrándose que es innecesario e
 394 inoportuno dicho límite cuando las finanzas municipales permiten mayores
 395 egresos de esta naturaleza.
 396

397 Los datos reseñados vienen a corroborar que no es correcto, ni atiende al interés
 398 común, aplicar la regla fiscal a los gobiernos locales, pues esto sería desconocer
 399 las evidentes diferencias de su situación financiera con respecto del Gobierno

400 Central. Incluso, a pesar de ser 89 entes municipales (incluyendo Concejos
401 Municipales de Distrito), estos solo representan el 3,5% del total de los recursos
402 destinados a las remuneraciones del sector público, remuneraciones que además
403 se financian con recursos propios.

404

405 Es muy importante señalar que las municipalidades, como administraciones
406 tributarias, autogestionan la mayor parte de sus ingresos, alrededor del 80%, por
407 lo que no existe justificación por la cual una municipalidad que mejore su gestión
408 de recaudación se tenga que limitar el crear, mejorar, ampliar o aumentar la
409 frecuencia en los servicios que brinda al contribuyente, debido al tope de
410 crecimiento en el gasto corriente impuesto en la Regla fiscal, sobre todo
411 considerando que el Gobierno Central, en términos generales, no financia el gasto
412 corriente de las Municipalidades.

413

414 Para el año 2018, los ingresos corrientes municipales (72,1% del presupuesto
415 conjunto de los gobiernos locales), fueron generados principalmente por la venta
416 de bienes y servicios entre los que destacan la venta de agua, servicios de
417 recolección de residuos, servicio de aseo de vías y sitios públicos, las licencias
418 profesionales, comerciales y otros permisos, y el impuesto sobre la propiedad de
419 bienes inmuebles (CGR, 2018).

420

421 Poner un tope al crecimiento del gasto corriente en los gobiernos locales a través
422 de la regla fiscal, limita remuneraciones, cargas sociales, contratación de
423 servicios, capacitación, suministros y materiales necesarios para la operación,
424 pago de intereses, ampliación de los servicios, nuevas plazas, labores de
425 mantenimiento, entre otros. Es decir, se traduce en una afectación a las acciones
426 municipales que convergen en el mejoramiento de la calidad de vida de los
427 habitantes de cada cantón.

428

429 Es por ello que el espíritu de los legisladores que suscribimos este proyecto de ley
430 tiene como objetivo excluir a las municipalidades y concejos municipales de distrito
431 del país, del Título IV “Responsabilidad Fiscal de la República”, Capítulo I
432 “Disposiciones Generales Objeto, Ámbito de Aplicación, Definiciones y Principios”,
433 de la Ley N.º 9635, “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”.

434

435 Para demostrar que hay afectación, deseamos citar algunos ejemplos reales de
436 las limitaciones en las gestiones municipales con la implementación del tope al
437 crecimiento del gasto corriente, como los siguientes:

438

439 - Implementación o ampliación de Policía Municipal. Actualmente existen 29
440 cantones con policía municipal, con base en estas experiencias y partir de
441 información suministrada por la Unión Nacional de Gobiernos Locales
442 (UNGL), contratar un equipo de cinco policías municipales, con su
443 equipamiento correspondiente (excluidos bienes duraderos), tiene un costo
444 anual aproximado de 38 millones de colones.

445

- 446 - A partir de la experiencia de la Municipalidad de Grecia, implementar un
447 programa de tecnovigilancia con 47 cámaras de seguridad de alta
448 definición, inteligentes y con visibilidad nocturna, bajo la modalidad de
449 servicio administrado, tiene un costo anual de 75 millones de colones. Este
450 tipo de gasto sería considerado corriente y estaría sujeto al tope de la regla
451 fiscal.
- 452
- 453 - Ampliar cobertura y/o frecuencia de cualquier servicio municipal, como por
454 ejemplo recolección de residuos o el aseo de vías, también se vería
455 afectado por el tope, aún si dichos servicios se tercerizaran.
- 456
- 457 - A las municipalidades que cuentan con acueducto y que están en el
458 proceso de pasar de tarifas fijas a tarifas medidas, les implicaría la
459 contratación de personal para la micro medición.
- 460
- 461 - Implementación de proyectos de parquímetros también lleva asociado gasto
462 corriente, pues implica la contratación de personal.
- 463
- 464 - Limitación en la ampliación de programas de culturales, deportivos y
465 recreativos.

466

467 Todos los ejemplos mencionados anteriormente responden a necesidades reales
468 de hoy en las comunidades, la ampliación de estos servicios y programas
469 municipales son inversión en los ciudadanos a pesar de que contablemente se
470 registren como gastos corrientes. Lo anterior implica que los ciudadanos no
471 tendrán un acceso adecuado de los servicios municipales ya que han sido
472 limitados por las reglas fiscales en detrimento de los derechos individuales y
473 colectivos consignados en la Constitución Política.

474

475 Otras causas asociadas a la subejecución presupuestaria son las transferencias
476 tardías del Gobierno Central a las Municipalidades de los recursos destinados a
477 obras de infraestructura vial (que con frecuencia se realizan en las últimas
478 semanas de diciembre). También se puede citar las provisiones para cesantía,
479 que algunas transferencias dependen de la coordinación con terceros o de la
480 captación del ingreso efectivo para poder determinar el monto de la transferencia y
481 su efectiva ejecución.

482

483 En atención a todos los argumentos reseñados, en favor de los intereses de los
484 ciudadanos y de los servicios y atención de calidad que se merecen, así como de
485 la autonomía municipal amparada en la Constitución Política, se propone a
486 consideración de los señores (as) diputados (as), el siguiente proyecto de ley.

487

488

489

490

491

492

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN INCISO D) AL ARTÍCULO 6, DEL TÍTULO IV
“RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA”, CAPÍTULO I
“DISPOSICIONES GENERALES OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN,
DEFINICIONES Y PRINCIPIOS”, DE LA LEY N.º 9635 “LEY
DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS”
DE 4 DE DICIEMBRE DE 2018**

ARTÍCULO ÚNICO- Adiciónese un inciso d) al Artículo 6 del Título IV “Responsabilidad Fiscal de la República”, Capítulo I “Disposiciones Generales Objeto, Ámbito de Aplicación, Definiciones y Principios”, de la Ley N.º 9635 “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” de 4 de diciembre de 2018, cuyo texto dirá:

Artículo 6- Excepciones

Quedan exentas del ámbito de cobertura del presente título, las siguientes instituciones:

[...]

d) Las municipalidades y concejos municipales de distrito del pa

Rige a partir de su publicación.

Roberto Hernán Thompson Chacón

María José Corrales Chacón

Paola Alexandra Valladares Rosado

Gustavo Alonso Viales Villegas

Erwen Yanan Masís Castro

Daniel Isaac Ulate Valenciano

Luis Ramón Carranza Cascante

José María Villalta Flórez-Estrada

540		
541	Wálter Muñoz Céspedes	Jonathan Prendas Rodríguez
542		
543		
544	Franggi Nicolás Solano	Nidia Lorena Céspedes Cisneros
545		
546		
547	David Hubert Gourzong Cerdas	Carmen Irene Chan Mora
548		
549		
550	Óscar Mauricio Cascante Cascante	Aracelly Salas Eduarte
551		
552		
553	Eduardo Newton Cruickshank Smith	Dragos Dolanescu Valenciano
554		

Diputados y diputadas

556 02 de julio de 2019.

557 NOTAS: Este proyecto fue dispensado de todo trámite.

558

559 El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los
560 requerimientos de estructura.

561 Una vez leído y analizado el Proyecto de Ley ADICIÓN DE UN INCISO D)
562 AL ARTÍCULO 6, DEL TÍTULO IV “RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA
563 REPÚBLICA”, CAPÍTULO I “DISPOSICIONES GENERALES OBJETO, AMBITO
564 DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS”, DE LA LEY N.º 9635 “LEY
565 DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS” DE 4 DE DICIEMBRE
566 DE 2018. Por votación afirmativa de los concejales: Jeannette Moya Granados,
567 Jorge Adolfo Aguilar Mora, Jeannette Umaña Chinchilla. SE ACUERDA , dar visto
568 bueno de aprobación al referido proyecto de ley. Acuerdo Firme.

569 2-Permisos de construcción:

570 1-Armando Segura Acuña, solicita permiso de construcción vivienda sobre
571 48mtrs ubicada 1 km al Sur Abastecedor Karen lilliana.

572 2-Ana Teresa Martínez Araya , solicita permiso para movimiento de tierra 250m3
573 ubicado 50 mts norte Pollo Típico Cervanteño.

574 3 Mario Aguilar Gómez solicita permiso para remodelación vivienda sobre 42mts
575 en el Bajo de Cervantes.

576 Se da el visto bueno a los permisos de construcción se le trasladan a la
577 Intendencia e Ingeniería Municipal, para los trámites pertinentes

578 ARTICULO V

579 Asuntos de Intendencia (breves)

580 Informa el señor Intendente, que número 1 era el tema sobre el proyecto de ley,
581 que ya se conoció y segundo se envió la solicitud al CONAVI sobre lo acordado
582 por ustedes para el 13 de agosto 2019, a las 5:30p.m., para que se tenga en
583 agenda las consultas, nos dijeron que pusiéramos fecha entonces se concretó
584 para esa fecha estamos a la espera de la confirmación.

585 Por acuerdo afirmativo de los señores concejales, para ese día se programa
586 agenda reducida, para extender el espacio, no conceder audiencias para ese día.

587 ARTICULO V

588 Cierre de Sesión

589

590

591

592 Al ser la 6:20 p.m. se concluye la sesión.

593

594

595

596

597

598 Jeannette Moya Granados

599 Presidenta Municipal

Thais Araya Aguilar

Secretaria Municipal.